



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00027-00

En atención a que la audiencia del incidente de nulidad programada para el 22 de abril de 2022 a las 2:30 pm no se pudo realizar, como se indicó en correo notificado a las partes el 19 de abril de 2022¹, procede el despacho a continuar con el trámite del presente incidente, razón por la cual:

Se entrará a fijar la hora de las 8:30 a.m del próximo CINCO del mes de AGOSTO del año en curso, para evacuar las pruebas decretadas en providencia del 03 de marzo de 2022² y resolver de fondo el presente incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 134 de C.G.P.

La audiencia se desarrollará de manera virtual razón por la cual, se conmina a las partes antes citadas para que concurren virtualmente en la fecha y hora indicadas arriba.

Se advierte a los interesados, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC o al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así la cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia (Artículo 7º, Decreto 806 de 2020)

Precisar finalmente, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a las direcciones electrónicas de contacto reportadas ante el URNA en el proceso e incidente, el link de acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con quince (15) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Firma al dorso

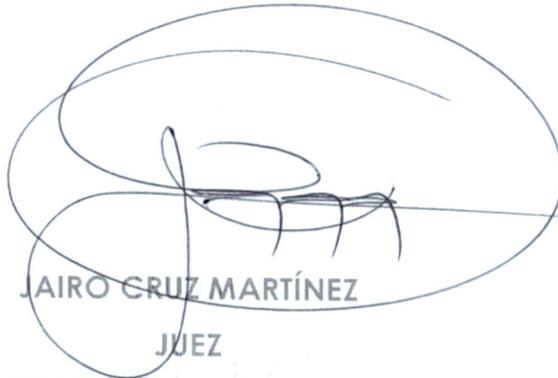
¹ Fol 23, C 6

² Fol 20, C 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 094 de fecha 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

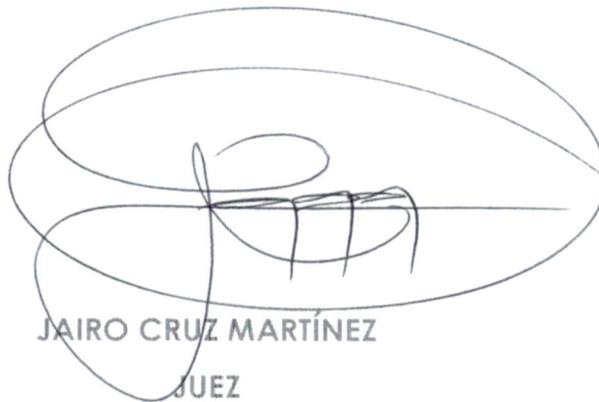
Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2018-00193-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 094 de fecha 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-01558-00

1.- De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MARCO FIDEL GAITÁN SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

El apoderado judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 76 del cuaderno principal.

2.- Por secretaría, oficiar al Juzgado de origen en los términos del **númeral primero del acápite de peticiones** de la solicitud que antecede obrante a folio 78 del cuaderno principal. Una vez realizado lo anterior, la O.E.C.M.S deberá continuar dando cumplimiento a la orden de entrega de dineros a favor de la parte demandante, proferida en auto del 13 de julio de 2017²

3.-Vista la solicitud que antecede³, el juzgado **NIEGA** la entrega de dineros pretendida por el apoderado del demandado, toda vez que el proceso de la referencia NO se encuentra terminado. Ténganse cuenta que a folio **46** del cuaderno principal obra informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, por lo que dichos descuentos realizados al demandado se

¹ Fol 77. C 1

² Fol 48. C 1

³ Fol **78** C 1



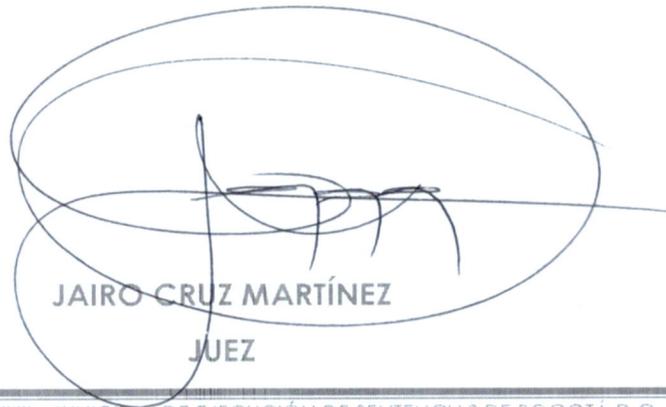
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

imputarán como abonos y se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

Por consiguiente, se le pone de presente al interesado, que para poder proceder con la entrega de dineros a la parte pasiva, se deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 094 de fecha 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario